

BIBLIOGRAFIA

Smith, *Ignorance Affecting Matrimonial Consent*, que pesa sobre bastantes páginas de Van Ommerem.

El autor se hubiera librado de estos inconvenientes con un poco más de madurez científica, que todavía no se le podría exigir; y, por tanto, su trabajo debe recibirse como está y aprovechar las útiles aportaciones que en él aparecen y que representan un positivo avance en la determinación de la influencia de la *debilitas mentis* en la capacidad para realizar el contrato matrimonial.

ALBERTO DE LA HERA

G. GARCÍA MARTÍNEZ, *Indisolubilidad del matrimonio rato y consumado entre dos partes bautizadas*, 1 vol. de 50 págs., Discurso inaugural del año 1963-64, Universidad Pontificia de Comillas, Facultad de Derecho Canónico, Madrid 1963.

Es este opúsculo aún en su brevedad, de notable sugerencia, dado lo poco abordado del tema por los autores del Derecho Matrimonial Canónico. Sintomáticas son las palabras del autor al final de su trabajo «...son muy pocos los autores en tratar este punto de la indisolubilidad extrínseca del matrimonio rato y consumado. Todos lo dan como cosa cierta e indiscutible, y ésto como mínimo. Tal vez sea providencial el que surjan ahora contradictores como ha acontecido con otros problemas, en la historia de la Teología. Ello obligaría a ahondar más sobre este tema».

Parte en su estudio, sobre la base del canon 1013, de la diferenciación entre indisolubilidad intrínseca y extrínseca del matrimonio rato y consumado entre dos personas bautizadas, para centrar, posteriormente, la cuestión en la indisolubilidad extrínseca del mismo.

En la introducción, después de repasar brevemente la doctrina de la Iglesia Católica acerca de los matrimonios disolubles extrínsecamente, aborda la cuestión partiendo del cánón 1108 para continuar planteando el siguiente interrogante: «¿No podrá ocurrir que el día de mañana el Papa disuelva el matrimonio rato y consumado entre dos personas bautizadas?». El intento de su trabajo es demostrar lo fundado de una respuesta negativa a la cuestión planteada.

Para ello aporta en la segunda parte de su discurso testimonios de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres (dando como casi definitivo el testimonio de San Agustín), de los Doctores de la Iglesia (Santo Tomás y San Roberto Belarmino), de los Concilios (partiendo del de Elvira hasta llegar al Tridentino) y de los Romanos Pontífices (desde Inocencio I hasta Pío XII). Por fin apoya su exposición de pruebas en hechos de gran resonancia histórica «...que —son sus palabras— por tratarse de hombres de gran poder político y que podían ejercer mayor presión sobre la Iglesia, aportan una prueba definitiva».

La última parte del trabajo está dedicada a la calificación teológica de la proposición «matrimonium ratum et consumatum nulla humana potestate dissolvi potest, praeter quam mortem». Aquí se apoya en los testimonios de numerosos teólogos haciendo especial hincapié en el de Billot.

La conclusión final es sencilla: «...la indisolubilidad extrínseca del matrimonio rato y consumado entre los fieles puede decirse doctrina Católica. Porque la conclusión espontánea y cierta de toda nuestra labor investigadora es que, clara e incontestablemente, se trata de doctrina enseñada por toda la Iglesia».

RAFAEL NAVARRO VALLS

ANTONIO VITALE, *Inhabilitas ad accusandum matrimonium*, 1 vol. de VIII + 151 págs., Jovene, Nápoles, 1963.

Contra la «inhabilitas ad accusandum» se han levantado últimamente severas y radicales críticas. Se ha dicho que la «ratio sacramenti» no puede quedar neutralizada por la máxima: «nemo auditur suam turpitudinem alligans»; se ha puesto de relieve que las normas relativas a la inhabilitad para acusar el matrimonio parecen una anomalía en el derecho general de la Iglesia, que por su naturaleza debe ser benignísima, perdonadora y disculpadora de todo, debiendo usar la «potestas clavium» cuantas veces sea preciso para evitar a los fieles el caer en pecado mortal; también se ha afirmado en un frustrado intento de demostrar la antijuridicidad de esta prohibición que el derecho canónico no puede investir en su integridad más plena una protección a la

«salus animarum» que vincule a la voluntad humana, puesto que su misma libertad natural exige no ser jamás coaccionada; y, finalmente, se ha atacado el fin de la prohibición de acusar el matrimonio, como opuesto al propio del Derecho canónico, puesto que obliga al inhabilitado a vivir una vida matrimonial basada en un vínculo nulo. Vitale se enfrenta con todas estas infundadas afirmaciones. Para ello adopta una metodología jurídica rigurosa. Tras plantear el problema en sus términos exactos, pasa al análisis de los principios a cuya luz pueda resolverse con rigor la cuestión propuesta.

Dedica un primer capítulo a realizar un estudio muy completo de las leyes inhabilitantes y de su función en el derecho canónico.

Sigue, en un segundo capítulo, con el examen de la doble función conferida por el ordenamiento canónico a las leyes inhabilitantes que castigan un comportamiento ilícito, sosteniendo que toda ley inhabilitante, incluso sin que tengan una explícita declaración de tales, es absolutamente idónea para cumplir una función penal, sin más que intentar hacer posible una armonía entre el criterio objetivo de imputación propio de las leyes inhabilitantes, con el criterio subjetivo, «ex dolo» o «ex culpa», propio de las leyes penales. En las leyes inhabilitantes la imputación directa, con presunción iuris tantum de dolo y culpa en quien fue causa del impedimento o de la nulidad, está radicalmente imperada por su misma naturaleza, situando la opinión contraria en línea de fraude a la ley inhabilitante.

Fraude que el autor patentiza en un estudio de la estructura de las leyes inhabilitantes, contenido del capítulo III, y al que sigue el análisis de los reflejos en el proceso canónico de la prohibición de acusar el matrimonio.

En conclusión, se pone en relevancia, para quienes de buena fe fueron causa dolosa y directa de la nulidad del matrimonio, que el mejor medio de liberarse del estado de pecado en que viven no es obtener una sentencia de nulidad matrimonial, sino eliminar la causa del impedimento o de la nulidad subsanando el matrimonio contraído.

Y siendo éste el espíritu que anima la norma canónica, es evidente que la inhabilitación para acusar no sólo salvaguarda el bien público y la «utilitas Ecclesiae», sino

que, al mismo tiempo, tutela el interés individual de la persona en orden a la salvación de su alma.

CECILIO LÁZARO

FERNANDO DELLA ROCCA, *Diritto matrimoniale canonico. Tavole sinottiche*, 1 vol. de 405 págs., Cedam, Padova, 1963.

La personalidad de Della Rocca es lo suficientemente conocida en los medios canónicos universales como para entretenernos en hacer su semblanza. Su larga labor docente en universidades de varias naciones, con la inapreciable experiencia consecuente, unida al profundo conocimiento de ambos derechos con muchos años de actuación como abogado en los tribunales eclesiásticos y civiles, capacitan abundantemente al autor para esta su nueva obra de carácter eminentemente práctico que nos presenta. Diríamos totalmente práctico, según la intención del autor, que no busca aportaciones teórico-científicas, sino que desea exponer un Derecho matrimonial canónico dirigido a numerosos amigos norteamericanos deseados de conocer la doctrina y jurisprudencia de la Iglesia en esta materia matrimonial. Por eso divide su estudio en dos partes: 1. Doctrina y 2. Jurisprudencia. A su vez divide cada parte en dos secciones, derecho sustantivo y derecho procesal.

Indudablemente la originalidad del volumen radica en su forma. Todo el texto va redactado en 101 tablas sinópticas muy cuidadas, a que alude el subtítulo de la obra.

Respecto a la parte doctrinal se reduce a sintetizar lo que nos proporcionan los manuales canónico-matrimoniales. Echa-mos en falta la exposición de problemas de tanta actualidad y trascendencia para los juristas seculares, como por ejemplo los sistemas matrimoniales civiles, el matrimonio con los comunistas, la obligatoriedad de la inscripción civil en sus diferentes formas, los problemas planteados hoy con la eutelegia, etc.

Las dos secciones segundas dedicadas al derecho procesal nos revelan, una vez más, en el autor al profundo conocedor del ordenamiento procesal canónico.

En la elaboración de la ciencia procesalista canónica —paralela al desarrollo